



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA 095**

**QUITO 25 DE ABRIL DE 2016**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ**

**ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rosana Alvarado.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Franco Romero.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Rocío Albán a las 14h53 y Grace Moreira a las 16h25.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión 095 a las 14h50.

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Avocar conocimiento de las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa.
- 2.- Tratamiento de las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa.
- 3.- Puntos varios.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Al no existir peticiones o modificaciones del orden del día, el asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, aprueba el mismo.

Se atiende el primer punto del orden del día: Avocar conocimiento de las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, junto con otros asambleístas, expresan su sentimiento de pesar por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016 en la costa ecuatoriana, del cual se derivaron graves consecuencias en todos los ámbitos; humano, social y económico.

Se da lectura al Memorando No. SAN-2016-1514 de fecha 21 de abril de 2016, el mismo que contiene la Resolución CAL-2015-2017-128 de fecha 19 de abril de 2016, en la cual se remite a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería para que se dé inicio a su respectivo trámite, el memorando en mención, consta como anexo 1 de esta acta.

Se lee también el Memorando SAN-2016-1560 de fecha 25 de abril de 2016, el mismo que contiene la Resolución CAL-2015-2017-133 de fecha 25 de abril de 2016, en la cual se remite a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones al Terremoto, calificado como urgente en materia económica, dicho memorando consta en el anexo 2 de esta acta.

Se da tratamiento al segundo punto del orden del día: Tratamiento de las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa.

Se recibe a Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica:

Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica, explica que lo sucedido el 16 de abril de 2016 es resultado de un fenómeno natural, es el sismo el más importante en 67 años, este proyecto busca reconstruir las zonas afectadas en todo sentido, entregando



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

incentivos, la reconstrucción y recuperación de los servicios públicos. Expresa que estas secuelas durarán años, por tanto hay atender las necesidades lo antes posible; comenta que hay dos grandes grupos de propuestas, los beneficios tributarios y las contribuciones solidarias temporales, para financiar a las zonas afectadas.

Se recibe a Leonardo Orlando, Director del Servicio de Rentas Internas – SRI:

Leonardo Orlando, Director del Servicio de Rentas Internas – SRI, quien realiza una presentación en power point, la misma que consta en el anexo 3 de esta acta; expone que en el proyecto se ha puesto “para las personas naturales” cuando lo correcto es “para las personas naturales y jurídicas”, o personas como tal, esto hay que tratar en la ley. Hace una precisión, que el proyecto aplica a los contribuyentes del catastro de las zonas afectadas, debe aplicar en la provincia de Manabí como en las demás zonas afectadas. Este proyecto tiene el establecimiento de una contribución de carácter temporal por un plazo máximo de un año, además contribuciones adicionales por única vez; el IVA es el incremento de 2 puntos por un año, se tiene también la contribución solidaria de las personas naturales en su salario. Comenta además que, se va a dar un descuento del IVA, para las personas naturales que realicen sus compras en establecimientos domiciliados en Manabí y en las zonas afectadas, tendrán una compensación económica, ya que se les devuelve los dos puntos del IVA, es decir, si se establece el registro de esta compensación en Manabí, se hará el descuento del 2% y se mantiene el 12%, de esa forma no se genera afectación de los consumidores para las personas de esta zona. En temas de salud y vivienda, no se paga el 12% de IVA, se atenúa su regresividad, la mayoría de los bienes que se consumen son consumos gravados con 0% de IVA.

El Director del Servicio de Rentas Internas – SRI comenta que otra medida que tiene repercusión, es el aporte de un día de sueldo de acuerdo a la cantidad que se recibe, ya sea un mes, dos meses o hasta tres meses y así sucesivamente, esto equivale a una tarifa efectiva de 3,33% sobre el salario mensual. Se establece la contribución del 0.9% del patrimonio de las personas naturales de manera individual sobre un millón de dólares o más, esto tendrá una incidencia de 0,03% del total de la población.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

También se establece una contribución para las personas jurídicas sobre el 3% de las utilidades declaradas sobre el impuesto a la renta y en el caso de personas naturales aplicará para aquellos que sus ingresos netos sean de USD 12.000 por año.

Entre las acciones adicionales que el Servicio de Rentas Internas - SRI ha emprendido para dar un mensaje de alivio hasta que se normalicen las actividades, se ha definido ampliar los plazos de pago del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE y del impuesto a la renta. En el caso de las declaraciones del IVA y retenciones, para aquellas obligaciones que se vencían de mayo a junio, el Servicio de Rentas Internas – SRI, ampliará el plazo hasta el 29 de julio de 2016, dando prioridad a los adultos mayores; se ha previsto exonerar del anticipo del impuesto al renta del 2016 a todos los contribuyentes que deban declarar de la provincia de Manabí; la contribución solidaria sobre el patrimonio tendría un rendimiento de USD 110 millones de dólares, la contribución solidaria de sociedades y personas naturales sería de un monto de USD 340 millones, la contribución solidaria de un sueldo de 1 día de trabajo generaría USD 50 millones aproximadamente y la contribución solidaria en caso de que el IVA se extienda por el plazo máximo de un año sería de USD 750 millones, hasta finalizar el año el rendimiento sería de USD 430 millones; estos son datos estimados en tanto en cuanto el IVA se mantenga en un plazo máximo de un año.

El asambleísta Virgilio Hernández, concede el uso de la palabra al señor Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica, quien expone que existen varias experiencias internacionales de cómo enfrentar éstas coyunturas, Chile tuvo coyunturas complejas, Australia tomó decisiones frente al impuesto de la renta, Estados Unidos ha tenido impuestos sobre las ventas y así sucesivamente, en base a la experiencia internacional, esto es parte de un programa integral, hay varios ejes de acción, es parte de un esfuerzo mayor, la banca pública está llevando iniciativas para financiamiento adicional en los siguientes días.

El asambleísta Vethowen Chica pregunta ¿En base a esta contribución, cuánto está previsto cubrir a los damnificados en la provincia de Manabí? ¿Cuánto tenemos que esforzarnos dentro de materia contributiva para cubrir este desastre natural? O ¿Qué líneas de crédito están dispuestas para cubrir esto?



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica, expresa que en este momento se trabaja con las Naciones Unidas, hubo una cuantificación preliminar, según ésta podrían afectar unos USD 3.000 millones de dólares, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo está trabajando en eso, después se tendrá un detalle de montos, esto es parte de un conjunto de acciones de política pública; hay que recuperar capacidades operativas. Todas las entidades financieras públicas están trabajando ya en las zonas afectadas, se habla de distintas líneas de crédito de las diferentes instituciones financieras, por ejemplo, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS está llevando algunas iniciativas de alrededor de USD 60 millones.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Dentro de las alternativas, se consideró otra modalidad de impuesto? Antes no se había cobrado el IVA sino sobre la valoración de los vehículos, se debería evaluar las posibilidades de encontrar mecanismos menos duros sobre el consumidor.

Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica menciona que se debe disponer de los recursos necesarios para dar una inyección fuerte, la recaudación de un impuesto por este tipo sería de unos USD 200 millones.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Respecto de lo recaudado por esta ley, el monto irá a una cuenta especial para monitorear?

Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica, señala que en la parte operativa hay un solo canal por recaudación de impuestos, lo importante es que debe quedar claro que se va a rendir cuentas de cuanto se ha recaudado, existen varios mecanismos para hacer veeduría.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Se habla de una cuenta específica o de la Cuenta del Tesoro Nacional?



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica, expresa que eso está por verse, pero es importante resaltar que va a haber transparencia.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Qué esfuerzo está haciendo el gobierno?

Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica, sostiene que se está haciendo el ajuste fiscal más importante de la región, comenta que hay permanentes evaluaciones en política pública para seguir aplicando decisiones.

El asambleísta Franco Romero señala que el proyecto habla de corresponsabilidad, pero en el articulado no se menciona cómo el Estado va a contribuir, tal vez renunciando al pago de la deuda externa o vendiendo activos; no se sabe cuál es la corresponsabilidad, no se encuentra ningún esfuerzo por parte del Estado.

Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica, señala que el Ministro de Finanzas tendrá ajustes de reforma presupuestaria; en una coyuntura compleja tienen que posponerse a objetivos mejores, todos los ecuatorianos debemos estar prestos a corresponsabilizarnos, el proyecto subraya de que la sociedad debe responsabilizarse en general; respecto de decisiones políticas, se está haciendo una evaluación; todo esto es parte de las decisiones de política pública.

El asambleísta Franco Romero manifiesta que no se ve el menor esfuerzo del gobierno en cuanto a bajar el gasto corriente.

Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica, comenta que el gasto corriente en su mayoría son sueldos y salarios; el 87% está en salud, educación, inclusión económica social, no hay exceso de maestros ni policías, por tanto esta política pública debe velar porque las capacidades se mantengan intactas; el gobierno debe optimizar, este año hay afectación de USD 3.000 millones con el terremoto.

El asambleísta Carlos Bergmann expone que la primera medida que se tomó fue precautelar la vida de los seres humanos, a pesar de que siguen labores de rescate, hay más de 5.000



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

heridos y 600 fallecidos, debe haber reactivación económica y reconstrucción de la provincia, el Código Orgánico Monetario y Financiero dice que se puede direccionar recursos tanto a la banca pública como privada, Manabí solicita las herramientas necesarias para reactivarse, debe poder tener líneas de crédito, periodos de gracia y montos bajos.

Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica, manifiesta que todos tenemos que contribuir en una coyuntura compleja de manera emergente, están disponibles más de USD 200 millones en crédito sólo de la banca pública, eso sería con lo que se inicia el proceso, se están viendo tasas de interés, van a haber plazo hasta 10 años en activos con gracia, hay que concientizar de que todos tenemos que aportar.

El asambleísta Galo Borja menciona que todos los ecuatorianos estamos afectados por este desastre, hay 10 provincias afectadas pero en la ley sólo determinan a Manabí, Muisne y demás jurisdicciones de Esmeraldas, considera que se están cometiendo injusticias; comenta que no entiende cuáles fueron las bases para delimitar geográficamente a los afectados.

Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica, expresa que hay distintas maneras de enfrentar las afectaciones, las cuales son distintas en nivel de la magnitud del fenómeno, va a darse apoyo pero lo importante es cómo se dan los instrumentos para niveles de intervención, por lo que no se pediría contribución alguna a las zonas más afectadas. Se considera que como política pública, se puede atender también a los de menor nivel de afectación, pero hay que ver los lugares que el 80% de estructura ya no existen; no se ha excluido el apoyo a otras localidades.

El asambleísta Galo Borja expresa que su mensaje se refiere a que las personas afectadas no paguen impuestos, de alguna manera se les debe considerar.

Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica, sostiene que se podría ver ese escenario, pero en el IVA es difícil tener un tratamiento específico, se busca no afectar a quienes perdieron sus bienes, considera que se puede hacer mucho en este tema.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

La asambleísta Rosana Alvarado manifiesta que en el gasto público ya no se pagan subsistencias, tampoco hay adquisición de vehículos hace más de 4 años, son cifras de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, son 2,2% de disminución de gasto de gobierno central, también ha existido disminución de gastos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La reconstrucción podría costar unos USD 3.000 millones pero no se está contabilizando lo que se dejó de producir, es decir el lucro cesante.

Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica, manifiesta que en los datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, no se incluye la disminución presupuestaria; las partidas de ajustes tienen que ver con los viáticos, subsistencias, vehículos, publicidad; comenta que de los Gobiernos Autónomos Descentralizados no se tiene datos; los USD 3.000 millones solo se refieren a temas de infraestructura, en la cuantificación de las siguientes semanas incluirá el resto de las actividades económicas.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, concede el uso de la palabra al asambleísta Mauricio Proaño, quien expresa que el Ecuador necesita de ayuda constantemente, hay mucha destrucción, se debe recoger información, sugiere que se den plazos largos para una reactivación económica y generación de empleo en Jama.

La asambleísta Rocío Albán menciona que en el título de la ley, se debe hacer énfasis en solidaria y corresponsabilidad ciudadana; comenta que la contribución solidaria es el día de sueldo y la corresponsabilidad es el 2% del IVA.

El asambleísta Carlos Bergmann comenta que hay edificaciones que deben ser demolidas para precautelar la vida.

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que dentro del tema de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sería importante analizar a qué se está destinando su presupuesto en estos momentos.





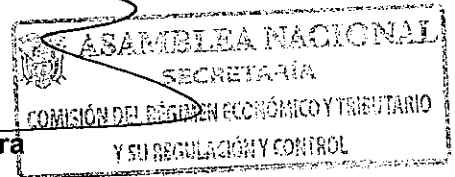
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión 095 a las 16h40.

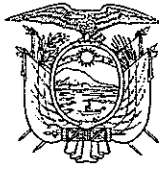
**Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez**  
**PRESIDENTE**



**Abogada Érika Intriago Guerra**  
**SECRETARIA RELATORA**



# ANEXO 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite **246185**

Código validación **GF1BNRGHQP**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **21-abr-2016 16:50**

Numeración documento **san-2016 1514**

Fecha oficio **21-abr-2016**

Remitente **RIVAS ORDÓÑEZ LIBIA**

Función remitente **SECRETARIA GENERAL**

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblanacional.gob.ec>  
<http://estadoTramite.net>

S. Rojas

**MEMORANDO No. SAN-2016 1514**

**PARA:** **VIRGILIO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ**  
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Con

**DE:** **LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General

**ASUNTO:** Resolución CAL

**FECHA:** Quito, **21 ABR 2016**

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 19 de abril de 2016:

**RESOLUCIÓN CAL-2015-2017-128**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

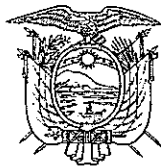
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, mediante oficio No. AN-PDCH-2016-010 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 244347, presenta el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA**, presentado por el Asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, mediante oficio No. AN-PDCH-

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

2016-010 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 244347; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** Remitir a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

**Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA**, para que inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Atentamente,

**DRA. LIBIA RIVAS ORDÓNEZ**  
Secretaria General



Anexo trámite 244347



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Oficio No. AN-PDCH-2016-010  
Quito, 05 de abril de 2016



# Trámite **244347**

Código validación **HHPDYI9JEV**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **05-abr-2016 11:01**

Numeración documento **AN-PDCH-2016-010**

Fecha oficio **05-abr-2016**

Remitente **DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dcs/estadoTramite.jsf>

*H. J. J. J.*

Señora Lcda.  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador  
En su despacho.-

De mi consideración:

En el ejercicio de mis funciones como Asambleísta Nacional, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 1 de los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto a la presente sírvase encontrar el proyecto de LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA, para que se digne dar el trámite legal y constitucional pertinente.

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

*[Firma manuscrita]*  
Patricio Donoso Chiriboga  
ASAMBLEÍSTA NACIONAL



C.c. Archivo

## PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Carta Magna el rol del Estado, respecto a la política comercial, es el de evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, a través de las cuales pocas empresas grandes dominan y controlan la oferta de un producto, distorsionando los mercados; consecuentemente el Estado debe fomentar que las empresas compitan en igualdad de condiciones.

En esta línea, cuando se analiza el tema relacionado con la contratación directa con empresas estatales foráneas, se advierte que la disposición Constitucional queda como simple enunciado. En la actual Ley de Minería, las empresas públicas extranjeras reciben un tratamiento privilegiado, discriminándose a las empresas privadas foráneas e inclusive a las empresas ecuatorianas. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial, Suplemento número 351, del 29 de Diciembre de 2010, asegura un trato no discriminatorio para los inversionistas nacionales y extranjeros, al igual que sus inversiones.

Excepto las prohibidas por la ley, toda empresa, nacional o extranjera, sin importar su composición accionaria que invierta en el Ecuador, deberá hacerlo en igualdad de condiciones, para ello, el Estado debe alentar un marco normativo que permita el ejercicio del derecho a desarrollar actividades económicas, en un sistema de libre competencia; esta uniformidad de condiciones se promueve y ejercita permitiendo la participación transparente y democrática en procesos de subastas, remate o concursos públicos de ofertas a todas las empresas interesadas, sin que el hecho de que tengan capital público extranjero en su composición accionaria, sea motivo de ventaja "per se".

Adjudicar directamente, sin concurso, una concesión minera, por el sólo hecho de que la potencial empresa a ser concesionada tenga capital público foráneo, no garantiza que se obtenga las mejores condiciones para el país y el consiguiente beneficio para todos los ecuatorianos, aspecto básico de los postulados del buen vivir, consagrados en la Carta Fundamental del Estado.

Para evitar la tentación de entregar concesiones o contratos de prestación de servicios de explotación minera metálica, de forma directa, por parte de la autoridad de turno, sin un debido proceso que garantice una libre competencia y un acceso igualitario a la posibilidad de obtener una concesión minera, propongo esta reforma, de tal manera que no se exceptúen de los procesos de subasta o de remate público, las concesiones mineras metálicas que se enmarcan dentro del ámbito de la ley de Minería del Ecuador.

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en su artículo 304, define los objetivos de la política comercial y en su numeral 6 claramente señala que el Estado debe evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

Que, el artículo 334, numeral 1, de la Constitución de la República dictamina que corresponde al Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;

**Que**, el inciso segundo, del artículo 336 de la Carta Magna, dispone que el Estado es el encargado de asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

**Que**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85, numerales 1 y 2 de la Carta Suprema, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios deben orientarse a la realización y garantía del buen vivir y de los derechos reconocidos constitucionalmente en el marco del principio de solidaridad, consagrándose la prevalencia del interés general sobre el interés particular;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece un trato no discriminatorio, en el que los inversionistas nacionales y extranjeros, las sociedades, al igual que sus inversiones legalmente establecidas en el Ecuador, con las limitaciones previstas en la Constitución de la República, gozarán de igualdad de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no serán objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias;

**Que**, el mismo artículo 17 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su inciso segundo, manifiesta que las inversiones y los inversionistas extranjeros gozarán de protección y seguridades plenas, de tal manera que tendrán la misma protección que reciben los ecuatorianos dentro del territorio nacional;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica De Regulación y Control del Poder de Mercado expresa que se considera abuso de poder de mercado, cuando uno o varios operadores económicos por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica De Regulación y Control del Poder de Mercado, en su numeral 1, señala que las conductas que se constituyen en abuso de poder de mercado son aquellas en las que uno o varios operadores económicos se les permite afectar, efectiva o potencialmente, la participación de otros competidores y la capacidad de entrada o expansión de estos últimos en un mercado relevante, a través de cualquier medio ajeno a su propia competitividad o eficiencia;

**Que**, el Estado promoverá el buen vivir de la población e incentivará aquellas formas de producción que preserven sus derechos y el cuidado de la naturaleza;

**Que**, el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

#### **REFORMA A LA LEY DE MINERÍA**

**Artículo 1.-** Elimínese el segundo inciso del artículo 29.

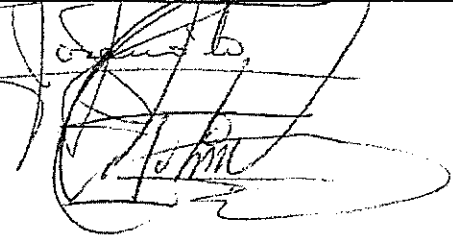
**Artículo 2.-** Elimínese el último inciso del artículo 40.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito,.....



**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE  
MINERÍA  
PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA**

Moac Montaña Valencia	
Miguel Angel Morela	
RAUL AUCILLA O.	
Ricardo MONCAYO C	
MARCELO SILVA KROUKE TOMER	
CARLOS PAIZ	
Wimper Cristo Sanchez	
HENRY AUSTON	
Javier Aguirre	
Luis Fdo Torres	

Pepo Luis Acocho  
**GILMAR GUTIERREZ** 



FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE  
 MINERÍA  
 PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA

Custodio Reyes	Custodio Reyes Hidalgo
MOISES TALLE	[Signature]
LUIS TAPIA	[Signature]
ANTONIO ROSFO	[Signature]
ANGEL VILMA	[Signature]
PAULO FIERRE WIEDO	[Signature]
MICHAEL BUDWIN	[Signature]
Magali Orellana	[Signature]
Fernando Bustamante	[Signature]
[Signature]	[Signature]
Rene Jacobini	[Signature]

# ANEXO 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite 246337

Código validación R7UWLDTXEN

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 25-abr-2016 13:25

Numeración documento san-2016-15660

Fecha oficio 25-abr-2016

Remitente RIVAS ORDOÑEZ LIBIA

Función remitente SECRETARIA GENERAL

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ops/estadoTramite.jsf>

MEMORANDO No. SAN-2016

1560

**PARA:** VIRILIO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Presidente de la Comisión Especializada Permanente del  
Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control

**DE:** LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ  
Secretaria General

**ASUNTO:** Resolución CAL

**FECHA:** Quito, 25 ABR 2016

Anexa 16 fs

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 25 de abril de 2016:

**RESOLUCIÓN CAL-2015-2017-133**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

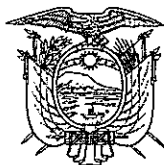
**Que,** el artículo 140 de la Constitución de la República dispone:

*“La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.*

*El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.*

*Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.”;*

**Que,** el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, mediante oficio No. T.7315-SGJ-16-264 de 21 de abril de 2016, ingresado en esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Asamblea Nacional con número de trámite 246241, presenta con carácter de urgente en materia económica, el proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**


**Artículo 1.-** Calificar el **PROYECTO DE LEY SOLIDARIA Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA POR LAS AFECTACIONES DEL TERREMOTO**, presentado por el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, mediante oficio No. T.7315-SGJ-16-264 de 21 de abril de 2016, ingresado en esta Asamblea Nacional con número de trámite 246241; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de la presente Resolución es de **URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA** y prioritario para el Ecuador, por tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

**Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el **PROYECTO DE LEY SOLIDARIA Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA POR LAS AFECTACIONES DEL TERREMOTO**, para que se inicie el trámite a partir de la notificación de la presente Resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Atentamente,

  
**DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General

Anexo 16 fojas útiles

Trámite 246241





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ASAMBLEA NACIONAL  
 CONSTITUCIONAL

Trámite: 246241  
 Codificación: XOTJH5EQAB  
 Tipo de documento: Oficio  
 Fecha recepción: 29 de abril 2016 13:11  
 Numeración documento: L.2015-04-16-264  
 Fecha oficio: 21 de abril 2016  
 Remite: RAFAEL CORREA DELGADO  
 Razón social: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T.7315-SGJ-16-264  
Bahía de Caráquez, 21 de abril de 2016

Señora Licenciada  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

Anexo 13 fojas

De mi consideración:

De conformidad con los artículos 140 de la Constitución de la República y 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío a usted y, por su intermedio a la Asamblea Nacional, con la calidad de **urgente en materia económica**, el proyecto de **LEY SOLIDARIA Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA POR LAS AFECTACIONES DEL TERREMOTO**, así como la exposición de motivos y el oficio suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, para conocimiento y discusión y aprobación.

En razón de la declaratoria de estado de excepción realizada mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril del 2016, notificado a usted al día siguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 140 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional se encuentra plenamente facultada para discutir el presente proyecto, a pesar de que aún se encuentra en trámite de aprobación legislativa el proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, también calificado de urgente en materia económica.

Con sentimientos de mi distinguida consideración y estima.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*Documento firmado electrónicamente*

Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Anexo lo indicado

Oficio No. MINFIN-DM-2016- 0210

Quito, 21 ABR. 2016

Señor Doctor  
Alexis Mera Giler  
**Secretario General Jurídico**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
En su despacho

De mi consideración:

Me refiero a su Oficio No. T.7315-SGJ-16-261 de 20 de octubre de 2015, a través del cual la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República remite el "Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto", con el fin de emitir el dictamen correspondiente de conformidad con lo que dispone el artículo 74 número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Al respecto debo manifestar a usted lo siguiente:

El artículo 3 de la Constitución de la República prevé los deberes primordiales del Estado y en su número 5 establece que uno de esos deberes entre otros: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."*

La Constitución de la República en el artículo 261 en el número 5 establece que una de las competencias exclusivas del Estado Central es emitir: *"Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento"*.

De su lado y dentro del ámbito tributario, el artículo 301 de la Constitución de la República determina la reserva de ley de los tributos y textualmente establece: *"Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley"*.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril del 2016, se declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016; y, se ordena al Ministerio de Finanzas que sitúe los fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas para salud y educación.

Con informe técnico No. MF-SPF-DNEF-2016-049 de 21 de abril de 2016, la Subsecretaría de Política Fiscal manifiesta que: *"El conjunto de medidas incorporadas en el Proyecto de Ley, permitirán al Gobierno Nacional contar con los recursos necesarios para enfrentar las serias dificultades por las que atraviesa el país tras el terremoto del 16 de abril del presente año. En este sentido, la Subsecretaría de Política Fiscal estima pertinente continuar con el trámite de aprobación del Proyecto de Ley en cuestión, sin pronunciarse sobre aspectos legales."*

Al tenor de la normativa legal vigente y analizado que fuera el proyecto de ley de la referencia, esta Cartera de Estado, sobre la base de lo previsto en el artículo 74 número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas el cual dispone que una de las atribuciones del ente rector de las Finanzas Públicas es: *"Dictaminar en forma previa,*

DM

*obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados”, emite informe favorable sobre el proyecto de “Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto”.*

Atentamente,



Fausto Herrera Nicolalde  
MINISTRO DE FINANZAS







PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 16 de abril de 2016 en el Ecuador se suscitó un terremoto de 7.8 grados sobre la escala de Richter que afectó principalmente a las provincias de Esmeraldas y Manabí, siendo este uno de los más fuertes de la historia del Ecuador, luego del terremoto de Ambato del 5 de agosto de 1948.

Según el Informe de Situación No. 30 elaborado por la Secretaria de Gestión de Riesgos, se reporta que hasta las 19h30 del 20 de abril del 2016, la cifra de personas fallecidas asciende a 570, entre ellos 20 extranjeros, existen 155 personas desaparecidas, 7.015 personas heridas atendidas, 24.442 personas albergadas, 1.125 edificaciones dañadas y 280 escuelas afectadas, y un número muy superior de personas aún no cuantificado que no tienen hogar.

La comunidad nacional e internacional se ha hecho presente en estos duros momentos para el Ecuador, brindado su apoyo técnico y ayuda económica. El total de personas nacionales y extranjeras colaborando en las tareas de búsqueda, rescate, atención y limpieza de escombros asciende a 32.000.

Entre los principales impactos a la economía del país con motivo del terremoto se contabiliza la no exportación de 4.000.000 USD diarios desde la provincia de Manabí y 100.000 USD diarios desde Esmeraldas.

Desde que ocurrió el terremoto, los ecuatorianos y ecuatorianas han dado una muestra de solidaridad con sus hermanos manabitas y esmeraldeños afectados, enviando alimentos no perecibles, kits de limpieza, agua, vituallas y donando dinero en efectivo.

Sin embargo, el daño causado es profundo: se estima que la reconstrucción de los bienes e infraestructura requerirá entre 2 y 3 años y representará aproximadamente entre 2 y 3 puntos del PIB del Ecuador, es decir dos mil o tres mil millones de dólares; por ello es necesario la toma de fuertes decisiones políticas sobre la obtención de recursos económicos para solventar las necesidades de los compatriotas que habitan en las zonas afectadas.

Este proyecto, en definitiva, pretende incluir mecanismos de financiamiento de las labores de atención, ayuda y reconstrucción de las provincias afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

Que de conformidad con la señalada disposición normativa, el estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que el artículo 300 de la Ley Fundamental señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 389 ibídem establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el día 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí;

Que el Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, declarando el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre natural;

Que el Presidente de la República a través del artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo No. 1001 ordena al Ministerio de Finanzas que sitúe los fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación;

Que es necesario recaudar de forma inmediata nuevos recursos económicos que permitan afrontar la crisis generada por el desastre natural del sábado 16 de abril de 2016;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 120 y 140 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**LEY SOLIDARIA Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA POR LAS  
AFECTACIONES DEL TERREMOTO**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**CAPÍTULO I**  
**CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR**  
**LAS PERSONAS NATURALES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Créase por esta sola vez la contribución solidaria de las personas naturales que obtengan o hubieren obtenido ingresos.

**Artículo 2.- Hecho generador.-** Percibir ingresos en relación de dependencia o haber obtenido ingresos por los conceptos detallados en los siguientes artículos.

No son objeto de la contribución solidaria los ingresos por concepto de rendimientos financieros, pensiones jubilares y beneficios sociales establecidos en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, incluidas las utilidades de los trabajadores.

**Artículo 3.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de esta contribución es el Estado ecuatoriano y será administrado a través del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 4.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de esta contribución:

1. En calidad de contribuyentes:

- a) Todas las personas que se encuentren en relación de dependencia dentro de los cinco meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, tanto en el sector privado como público; y,
- b) Los consejeros y concejales, representantes legales, miembros de directorios de cuerpos colegiados y dignatarios de elección popular en el Sector Público;

2. En calidad de agentes de retención: Los empleadores, representantes y pagadores de las entidades, organismos y empresas, tanto del sector público como privado.

**Artículo 5.- Base imponible.-** Para los sujetos pasivos detallados en el artículo anterior, la base imponible será el valor correspondiente a la remuneración mensual o estipendio, sin incluir horas suplementarias o extraordinarias, que percibe el servidor o trabajador, en el mes en que se produzca el hecho generador. En el caso de tener más de un empleador, cada empleador retendrá el monto de la contribución de forma independiente.

**Artículo 6.- Tarifa.-** Sobre la base imponible respectiva se aplicará la tarifa contenida en la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE USD		TARIFA MENSUAL	EQUIVALENTE EN DÍAS DE REMUNERACIÓN MENSUAL	NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN
Mayor o igual a	Menor a			



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1.000	2.000	3,33%	1	1
2.000	3.000	3,33%	1	2
3.000	4.000	3,33%	1	3
4.000	5.000	3,33%	1	4
5.000	en adelante	3,33%	1	5

**Artículo 7.- Exenciones.-** Se encuentran exonerados del pago de esta contribución los siguientes sujetos pasivos:

1. Las personas naturales con ingresos mensuales menores a mil (USD1.000) dólares.
2. Las personas naturales, los servidores y trabajadores públicos y privados, incluidos los miembros de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional, consejeros y concejales, miembros de directorios de cuerpos colegiados y dignatarios de elección popular, que presten sus servicios en los lugares afectados de la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como las jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto.
3. Las personas naturales inscritas en el RISE.

**Artículo 8.- Declaración y pago.-** En los casos de relación de dependencia, la retención realizada por el empleador por concepto de esta contribución se pagará de forma mensual en el mes inmediato siguiente al que corresponda la remuneración, de conformidad con el noveno dígito del RUC.

Para los demás casos, el sujeto pasivo deberá pagar mensualmente sus obligaciones, a partir del siguiente mes de vigencia de la presente ley, de acuerdo al número de cuotas establecidas en el artículo cinco, conforme al noveno dígito del RUC.

Por su naturaleza extraordinaria y emergente, esta contribución no será objeto de facilidades de pago.

**Artículo 8.- Crédito tributario por donaciones.-** Las donaciones en dinero que hubieran realizado las personas naturales en relación de dependencia hacia las cuentas oficiales del Estado creadas para atender la emergencia nacional, desde el 17 de abril de 2016, serán consideradas como crédito tributario para la presente contribución, conforme a las condiciones y requisitos establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 9.- Multas e intereses.-** El sujeto pasivo que dentro de los plazos establecidos no pague total o parcialmente esta contribución será sancionado con una multa del 3% de los valores no pagados, por cada mes de retraso.

Los intereses se calcularán de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## CAPÍTULO II

### CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS NATURALES

**Artículo 10.- Objeto.-** Créase por esta única vez la contribución solidaria sobre el patrimonio, destinado a atender la emergencia nacional.

**Artículo 11.- Hecho generador.-** Tener un patrimonio individual mayor o igual a un millón de dólares.

**Artículo 12.- Sujeto activo.-** Es el Estado ecuatoriano y será administrado a través del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 13.- Sujeto pasivo.-** Los ciudadanos residentes en el Ecuador por sus bienes y derechos dentro y fuera del país, así como los ciudadanos no residentes en el Ecuador por sus bienes y derechos existentes en el país.

**Artículo 14.- Base imponible.-** La base imponible de esta contribución será el patrimonio individual existente al 1 de enero del 2016.

- a) En el caso de residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio proveniente de bienes y derechos existentes en dentro y fuera del país.
- b) En el caso no residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio proveniente de bienes y derechos existentes en el país.

El concepto de residencia antes referido atenderá a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El patrimonio estará constituido por los activos y pasivos que sean directa o indirectamente de propiedad del sujeto pasivo a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada, incluidos los derechos en sociedades y en instituciones privadas sin fines de lucro, constitución de derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, y derechos en fideicomisos y similares.

Para efectos de esta contribución, y salvo prueba en contrario, no se considerará como pasivos a aquellas cuentas por pagar o préstamos que hubieren sido otorgados por las partes relacionadas del contribuyente.

**Artículo 15.- Tarifa.-** Los sujetos pasivos pagarán la tarifa detallada a continuación:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Patrimonio	Tarifa
Personas naturales con patrimonio individual mayor a 1'000.000	0,90%

**Artículo 16.- Declaración y pago.-** Esta contribución se declarará y pagará en el mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley, conforme al noveno dígito del RUC o cédula.

Los extranjeros residentes sin cédula ni RUC deberán pagar hasta el día 28 del mes correspondiente.

Esta contribución solo podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta seis meses.

**Artículo 17.- Exenciones.-** Se encuentran exonerados del pago los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que hayan sido directamente afectados por el desastre natural, y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como las jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

**Artículo 18.- Activos ubicados en zonas afectadas.-** Para efectos del cálculo de la base imponible se deberá descontar el valor de los activos que hayan sido directamente afectados por el desastre natural, y ubicados en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como los que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

**Artículo 19.- Multas e intereses.-** El sujeto pasivo que dentro de los plazos establecidos no pague total o parcialmente esta contribución será sancionado con una multa del 3% de los valores no pagados, por cada mes de retraso.

Los intereses se calcularán de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

**CAPÍTULO III  
CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LAS UTILIDADES**

**Artículo 20.- Objeto.-** Créase por esta única vez, la contribución solidaria sobre las utilidades obtenidas en el ejercicio fiscal 2015.

**Artículo 21.- Hecho generador.-** El hecho generador es la obtención de utilidades en el ejercicio fiscal 2015.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 22.- Sujeto activo.-** El sujeto activo es el Estado ecuatoriano y será administrado a través del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 23.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de esta contribución:

1. Las sociedades, conforme a la definición establecida en el Ley de Régimen Tributario Interno, sujetas al pago del impuesto a la renta, que hayan obtenido utilidades en el ejercicio fiscal 2015: y.

2. La personas naturales que hubieren obtenido ingresos de fuente ecuatoriana en el ejercicio fiscal 2015, distintos a los obtenidos en relación de dependencia.

Los fideicomisos mercantiles que generaron utilidades en el ejercicio fiscal 2015, también estarán obligados al pago de la presente contribución, independientemente que estén o no obligados al pago del Impuesto a la Renta.

**Artículo 24.- Base imponible.-** Corresponde al valor registrado como base imponible del Impuesto a la Renta del ejercicio 2015, excluyendo la base imponible en relación de dependencia.

En el caso de fideicomisos mercantiles, la base imponible será la utilidad del ejercicio reportada en el ejercicio fiscal 2015.

**Artículo 25.- Tarifa.-** Sobre la base imponible se aplicará la tarifa del 3%.

**Artículo 26.- Exenciones.-** Se encuentran exentos del pago las personas naturales que tengan una base imponible del ejercicio fiscal 2015 inferior de doce mil dólares y las personas naturales y sociedades que hayan sido directamente afectadas por el desastre natural, y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como en las jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

**Artículo 27.- Declaración y pago.-** El pago de esta contribución solidaria se realizará en el plazo de un mes a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con el noveno dígito del RUC de la sociedad.

Esta contribución solo podrá estar sujeto a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta tres meses.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las instituciones del Estado encargadas de ejecutar la reconstrucción de las provincias afectadas deberán remitir a la Asamblea Nacional, en forma trimestral, un



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

informe detallado de las acciones y valores ejecutados a favor de los afectados por el terremoto del Ecuador.

**Segunda.-** Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal pendiente, respecto de los contribuyentes que hayan sido directamente afectados por el desastre natural, y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como los domiciliados en jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Este beneficio será aplicable siempre y cuando se haya pagado el capital dentro de los dos años de la vigencia de esta ley.

Al efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictarán las ordenanzas correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias.

Se establece la remisión de las cuotas del RISE cuyo vencimiento corresponda a los meses de abril y mayo de 2016.

**Tercera.-** Se exonera el pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 a las personas naturales con domicilio fiscal en los lugares afectados de la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como las jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto y con las condiciones que este establezca.

Los contribuyentes que ya hubieren cancelado dicho saldo tendrán derecho a la devolución del mismo, sin intereses, conforme a lo señalado mediante resolución del Servicio de Rentas Internas.

**Cuarta.-** Para establecer el domicilio de las sociedades y personas naturales se tomará en cuenta el domicilio registrado al 16 de abril de 2016.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Se incrementa la tarifa de IVA al 14% durante el periodo de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año.

Las personas naturales residentes en la provincia de Manabí y el cantón Muisne y en las jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se determine por decreto ejecutivo recibirán del Estado una compensación o devolución monetaria equivalente al incremento de dos puntos porcentuales del IVA pagado en sus compras de consumo final, de conformidad con las condiciones, plazos y montos que se establezca mediante





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Ejecutivo para el efecto. Esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa de IVA referida en el inciso anterior de esta disposición.

Este beneficio no es excluyente con la devolución de IVA por uso de medios electrónicos.

**Segunda.-** Se exonera de las obligaciones de pago de las cuotas del RISE a las personas domiciliadas en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y las demás jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se defina por Decreto, a partir de la vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2016.

Las cuotas que hayan sido pagadas por este concepto desde abril hasta mayo del 2016 serán devueltas conforme a lo establecido a través de resolución del Servicio de Rentas Internas.

**Tercera.-** Se exonera del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones a las personas naturales con domicilio fiscal en los lugares afectados.

**Cuarta.-** Se suspenden los plazos de todos los procesos administrativos que se encuentren pendientes en la provincia de Manabí durante el tiempo de vigencia del estado de excepción.

**Quinta.-** En virtud de los severos daños estructurales sufridos a nivel institucional ocasionados por el terremoto suscitado el día 16 de abril del 2016, se prorroga de manera excepcional la entrada en vigencia de la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos en la provincia de Manabí, por el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia del referido Código.

1. De conformidad con el artículo 13<sup>1</sup> de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y mensajes de datos, las firmas electrónicas son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.
2. De conformidad con el artículo 14<sup>2</sup> de la referida ley, la firma tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.
3. De conformidad con el artículo 15<sup>3</sup> de la indicada ley, la firma electrónica deben reunir para su validez diversos requisitos.
4. De conformidad con el artículo 18<sup>4</sup> de la precitada ley, las firmas electrónicas tendrán duración indefinida. Sin embargo, éstas podrán ser revocadas, anuladas o suspendidas de conformidad con lo que el reglamento a esta ley señale.
5. De conformidad con el artículo 52 del mismo cuerpo normativo, las firmas electrónicas serán consideradas medios de prueba, que para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.
6. De conformidad con el artículo 53 de la ley de la materia, se manifiesta que si se presentare como prueba una firma electrónica certificada por una entidad de certificación de información acreditada, se presumirá que ésta reúne los requisitos determinados en la ley, y por lo tanto, que los datos de la firma electrónica no han sido alterados desde su emisión y dicha firma pertenece al signatario.
7. La presente firma electrónica aplicada por el Doctor Alexis Mera para certificar los presentes Decretos Ejecutivos, reúnen los requisitos anteriormente mencionados.
8. El proceso de verificación de la firma electrónica consta de dos fases, la primera que conlleva la descarga del archivo y la segunda, que corresponde a la verificación del mismo. Así mismo ambas etapas están descritas en detalle a continuación:

### 8.1 DESCARGA DE ARCHIVO

- 8.1.1 Abrir un navegador de Internet (Firefox)
- 8.1.2 En la barra de direcciones digitar [www.presidencia.gob.ec](http://www.presidencia.gob.ec)
- 8.1.3 En la parte inferior derecha encontrará un icono de acceso a Decretos Certificados Especiales.

---

<sup>1</sup> Concordancias:

*CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 164, 195*

<sup>2</sup> Concordancias:

*CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 205, 206*

<sup>3</sup> Concordancias:

*REGLAMENTO A LA LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, Arts. 7*

<sup>4</sup> Concordancias:

*REGLAMENTO A LA LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, Arts. 14*

- 8.1.4 Hacer clic sobre el icono Decretos Certificados Especiales
- 8.1.5 Se presentará una pantalla con el listado de Decretos, la cual contiene el número de decreto, título, Fecha de emisión, descarga PDF y descarga P7m.
- 8.1.6 Hacer clic sobre el botón de descarga del archivo .p7m que contiene el Decreto Ejecutivo certificado.
- 8.1.7 Guardar el archivo en una carpeta de su computador.
- 8.1.8 La versión de PDF puede ser descargada para lectura pero solamente la extensión .p7m es el archivo certificado.

## 8.2 VERIFICACIÓN DE ARCHIVO

- 8.2.1 Abrir un navegador de Internet (Firefox)
- 8.2.2 En la barra de direcciones se deberá digitar, <http://firmadigital.informatica.gob.ec/>
- 8.2.3 Escoger la segunda opción que se presenta en el centro de la página web Verificar archivos Firmados
- 8.2.4 Se presentará una ventana con un botón para examinar
- 8.2.5 Hacer clic en examinar y escoger el archivo certificado guardado en su computador. El archivo debe tener la extensión .p7m
- 8.2.6 Luego de escoger el archivo hacer clic en examinar
- 8.2.7 Hacer clic en el botón Verificar Archivo
- 8.2.8 Dependiendo de la velocidad de conexión esta verificación toma entre diez segundos a un minuto
- 8.2.9 Finalmente le aparece un cuadro informativo que contiene un acta que le indica la validez del archivo, la persona, fecha y hora en la que fue firmado el documento
- 8.2.10 Si desea una impresión del certificado hacer clic en las teclas CTRL + P y enviar a su impresora



Aplicación para Firma Electrónica

gobiernoelectronicogob.ec

Inicio | Mis Usos | Correos | QUITAR | Aplicación para Firma...

Ayuda



Inicio

Inicio | Mis Usos | Correos | QUITAR | Aplicación para Firma...

Verificar archivo

### Resultados de la Verificación del Archivo Firmado Electrónicamente

#### Se ha verificado

El archivo firmado electrónicamente se ha verificado correctamente.

#### Datos del Archivo

El archivo firmado electrónicamente se ha verificado correctamente. El archivo firmado electrónicamente se ha verificado correctamente. El archivo firmado electrónicamente se ha verificado correctamente.

#### Datos de el(la/s) Firmante(s)


Cédula	Nombre(s)	Institución	Cargo	Fecha




# ANEXO 3

# Ley Solidaria y de Correspondencias del Terremoto


## Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto




**Frente al desastre causado por el terremoto del pasado 16 de abril, el Gobierno Nacional, aplicando los principios de equidad, justicia y solidaridad, y en el marco de un programa de reactivación social, económica y productiva de las zonas de desastre, privilegiando la protección y promoción de los ciudadanos directamente afectados, se priorizarán 3 ejes.**



**Recuperación**  
de servicios públicos y de  
vialidad




**Reconstrucción**  
de viviendas




**Reactivación**  
productiva

**Beneficios tributarios**


- Para los habitantes de la provincia de Manabí, el cantón Muisne y las demás jurisdicciones de la zona sur de Esmeraldas que se definen por Decreto:
  - Remisión de intereses y multas de las obligaciones pendientes al 16 de abril por dos años. Impacto: \$32 millones
  - No pago de las cuotas del RISE de abril a diciembre de 2016. Impacto: \$ 1,1 millones
  - Exoneración del pago del saldo del impuesto a la Renta 2015. Impacto: \$ 4,2 millones
  - Exoneración del impuesto a las donaciones destinadas a los afectados.
  - Devolución del IVA: a los consumidores de las zonas afectadas. Impacto: \$17 millones




## Contribuciones solidarias temporales y por única vez




Los puntos adicionales sobre el IVA, por un plazo máximo de un año.



Contribución solidaria de las personas naturales sobre el sueldo



Contribución solidaria sobre el patrimonio de las personas naturales



Contribución solidaria del 3% sobre las utilidades de las sociedades y personas naturales, por una sola vez.

No aplica a las personas domiciliadas en las zonas afectadas

No aplica a los contribuyentes afectados por el terremoto

**LEY SUPLENTE DE REFORMA DEL DOLDO/DONNA  
FORO ASAMBLEA DEL TERRITORIO**

**IVA**

- Se incrementan 2 puntos adicionales sobre la tarifa del 12% del IVA, temporalmente por el plazo de hasta un año.
- Los consumidores en las zonas afectadas seguirán pagando el 12% de IVA. Se realizará la compensación de los 2 puntos de incremento a los locales y establecimientos.

**\$ 750 millones recaudación**

Diagrama de flujo de IVA:

```

    graph TD
        Establecimiento -- "$2,00" --> Compensacion[Compensación en la propia declaración de IVA]
        Establecimiento -- "Valor sin IVA IVA 14%" --> Compra[Compra]
        Compra -- "$100,00" --> Consumidor[Consumidor final]
        Compra -- "$14,00" --> Consumidor
        Compra -- "-$2,00" --> Consumidor
        Consumidor -- "$112,00" --> Consumidor
    
```

**LEY SUPLENTE DE REFORMA DEL DOLDO/DONNA  
FORO ASAMBLEA DEL TERRITORIO**

**El 90% de alimentos de la canasta básica no paga IVA:**

No pagan IVA: pan, leche, carne, arroz, queso, frutas, vegetales, huevos, azúcar, etc.

Diagrama de flujo de IVA:

```

    graph TD
        NoPaga[No pagan IVA] --> Medicamentos
        NoPaga --> Arriendo[Arriendo de vivienda]
        NoPaga --> Servicios[Servicios de transporte, educación y salud]
    
```

**LEY SUPLENTE DE REFORMA DEL DOLDO/DONNA  
FORO ASAMBLEA DEL TERRITORIO**

**Contribución de un día de sueldo**

- Personas en relación de dependencia que perciban más de USD 1.000 mensuales aportarán con un día de sueldo.

**\$ 50 millones Recaudación**

**413.000 Contribuyentes**

Contribución	Sueldo	Equivalente para alimentar a una familia por 10 días aprox.
Entre \$1.000 y menos de \$2.000	\$1.000	\$33,33
Entre \$2.000 y menos de \$3.000		
Entre \$3.000 y menos de \$4.000		
Entre \$4.000 y menos de \$5.000	\$4.000	\$532
Más de \$5.000		

Equivalente para alimentar a cinco familias por un mes

**LEY SUPLENTE DE REFORMA DEL DOLDO/DONNA  
FORO ASAMBLEA DEL TERRITORIO**

**Contribución del 0,9% sobre patrimonio**

- Personas naturales que tengan patrimonios iguales o mayores a USD 1 millón, contribuirán por una sola vez con el 0,9% sobre estos.

**\$ 110 Recaudación**

**4.088 Contribuyentes**

Contribución del 0,9% sobre patrimonio

Diagrama de flujo de contribución:


```

    graph TD
        Patrimonio1[patrimonio $1 millón] --> Contribucion1[contribuiría solidariamente $9 mil]
        Patrimonio2[patrimonio $5 millones] --> Contribucion2[contribuiría solidariamente $45 mil]
    
```


**LEJUNTA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**  
**FORO DE ASESORES DEL TERRITORIO**

**Contribución del 3% sobre utilidades**

- Las sociedades pagarán un 3% sobre sus utilidades del año 2015, por una sola vez.



**\$ 340 millones**  
Recaudación



**188.000**  
Contribuyentes

**\$ 100 mil**  
Utilidad

Esta medida aplica también a las utilidades de las personas naturales, a partir de USD 12 mil de utilidades al año

contribuiría solidariamente

**\$ 3,000**

**LEJUNTA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**  
**FORO DE ASESORES DEL TERRITORIO**

**Acciones adicionales del SRI**

- Mientras se normalizan las actividades en los territorios afectados y se aprueba el proyecto de ley, el SRI ha diferido los plazos para cumplir con las obligaciones de RISE, Renta, IVA e Impuestos y tasas vehiculares:

- **Ampliación del plazo del pago de las cuotas del RISE** (septiembre 2016).
- **Ampliación del plazo para declaración de Impuesto a la Renta del período fiscal 2015** (septiembre 2016).
- **Ampliación del plazo del pago de los impuestos y tasas vehiculares** (septiembre 2016).
- **Ampliación del plazo de las declaraciones de IVA y retenciones** (abril, mayo y junio al 29 de julio de 2016).

**Se ha acreditado todos los valores totales pendientes de devolución de contribuyentes de Manabí y Esmeraldas.**

- **Exoneración del anticipo de Impuesto a la renta 2016** (Mediante Decreto)

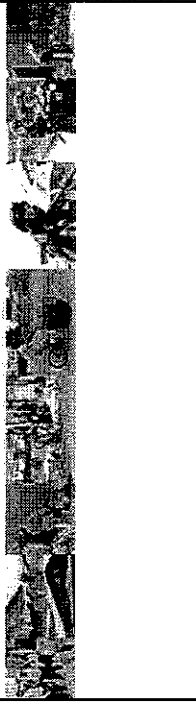
**Resumen de impactos**

Tipo de contribución solidaria	Monto estimado (en millones de dólares)
Contribución solidaria sobre patrimonio	\$ 110
Contribución solidaria sobre utilidades de sociedades y personas	\$ 340
Contribución solidaria de un día de sueldo de trabajadores	\$ 50
Contribución solidaria por concepto de IVA (*)	\$ 750
<b>Total contribuciones</b>	<b>\$ 1.250</b>
Exoneraciones, beneficios y devoluciones a los contribuyentes	-\$ 80
Disminución en la recaudación de provincias afectadas por efectos del terremoto	-\$ 80
<b>Total recaudación neta estimada</b>	<b>\$ 1.090</b>

(\*) Si se aplica por 12 meses


**Notas:**  
 Datos provisionales, sujetos a revisión.

**Impactos en la recaudación**






IMPUESTOS Y RETENCIONES DEL IDIOMA  
POR LAS FECTACIONES DEL TERRITORIO



**\$ 4,2 millones**

- Exoneración del saldo de impuesto a la Renta 2015.
- Devolución del saldo de impuesto a la Renta 2015 de aquellos que pagaron.


IMPUESTOS Y RETENCIONES DEL IDIOMA  
POR LAS FECTACIONES DEL TERRITORIO



**\$ 13,5 millones**

- Exoneración anticipo de Impuesto a la Renta 2016


IMPUESTOS Y RETENCIONES DEL IDIOMA  
POR LAS FECTACIONES DEL TERRITORIO



**\$ 1,1 millones**

- Exoneración temporal de cuotas del RISE de la zona de desastre.

IMPUESTOS Y RETENCIONES DEL IDIOMA  
POR LAS FECTACIONES DEL TERRITORIO



**\$ 85 millones**

Disminución del valor del IVA y Retenciones en la Fuente como consecuencia de la catástrofe natural.

ESTADIA VERDE PERUANO S.A.  
PERU REGION DEL TAMBORA



**\$ 17,7 millones**

Disminución de 2 puntos de IVA para las zonas afectadas por el terremoto.